AV
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00688-00

Al Despacho de la señora Juez, con la respuesta allegada por la DIAN (Anexo Virtual 53 C2) y con las solicitudes elevadas por el apoderado demandante (anexo virtual 49 y 55 C2), Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 03 de Mayo de 2021.

CLARA INÉS MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se observa respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de fecha 22 de abril de 2021 (Anexo Virtual 53 C2), así como solicitud elevada por el apoderado demandante con fecha 23 de abril de 2021(anexo virtual 55 C2), en el sentido de requerir nuevamente a la entidad para que se pronuncie detalladamente a informar sobre los pagos o desembolsos que se le hubieren hecho al demandado y valor y fecha de cada uno.

Así mismo, se observa solicitud fechada del 09 de abril de 2021 (anexo virtual 49 C2) por medio de la cual solicita la inmovilización de los vehículos de placas IRP-287 y AJB-82C de propiedad del Demandado DANIEL FERNANDO CONTRERAS SANDOVAL, mismos que fueron embargados como REMANENTE por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, sin embargo, al revisar los certificados de tradición allegados (anexo virtual 45 C2), se deja ver también que sobre el bien embargado existe garantía prendaria a favor de BANCOLOMBIA S.A y YAMAHA MOTOS, por lo que será necesario aplicar las disposiciones previstas en el artículo 462 del C. P. G, notificándole, para que si lo considere pertinente se haga parte para hacer valer su posición crediticia. Así las cosas el Estrado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- SECCIONAL BUCARAMANGA,** para que informe o certifique **nuevamente y de forma más detallada** a este Despacho, qué pagos, desembolsos o devoluciones de dinero le fueron realizados al demandado **DANIEL FERNANDO CONTRERAS SANDOVAL** Identificado con **C.C. 1.098.625.300**, y en qué fecha se realizaron los mismos y el valor de cada uno. Lo anterior, debido a la solicitud que les fuera remitida mediante Oficio N. **4938** de fecha 06/11/2019 y **576** de 15 de marzo de 2021 enviada mediante correo electrónico, en atención a que la respuesta allegada el 22 de abril de 2021 no resulta suficiente.

SEGUNDO: Previo a decretarse la medida de inmovilización solicitada por la parte demandante, **CÍTESE** al acreedor prendario **BANCOLOMBIA S.A** a fin de que haga valer su crédito, sea o no exigible, como lo ordena el artículo 462 del Código General del Proceso, toda vez que el vehículo de placas número **IRP 287** de propiedad de **DANIEL FERNANDO CONTRERAS SANDOVAL**, registra PRENDA A SU FAVOR; por ello puede hacer valer su crédito bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía prendaria, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, que se hará como disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 ° del Decreto 806 del año 2020.

TERCERO: Previo a decretarse la medida de inmovilización solicitada por la parte demandante, **CÍTESE** al acreedor prendario **YAMAHA MOTOS** a fin de que haga valer su crédito, sea o no exigible, como lo ordena el artículo 462 del Código General del Proceso, toda vez que el vehículo de placas número **AJB 82C** de propiedad de

DANIEL FERNANDO CONTRERAS SANDOVAL, registra PRENDA A SU FAVOR; por ello puede hacer valer su crédito bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía prendaria, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, que se hará como disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 ° del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO